

Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo SEBJUR231-2022
Macroproceso: ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-97

Bucaramanga, 24 de octubre de 2022

Señores
Oficina de Prensa y Comunicaciones
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
E.S.D

Asunto: Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de la página web y redes sociales del municipio de Bucaramanga.

Cordial saludo,

En atención a las competencias de la Secretaría de Educación, me permito informar que el Ministerio de Educación Nacional resolvió en la Resolución 019571 del 05 de octubre de 2022 fijar el cronograma de actividades para el procedimiento ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera, por lo cual la Secretaría de Educación profirió los siguientes actos administrativos: Resolución 3464 del 18 de octubre de 2022, Resolución 3465 del 18 de octubre de 2022 y Resolución 3482 del 20 de octubre de 2022, en los que se establece a nivel municipal el procedimiento, se crea su veeduría y se fija el mismo cronograma, en el cual el Ministerio, con el propósito de dar a conocer públicamente esta convocatoria a los docentes de Bucaramanga y otras entidades territoriales ordenó en las siguientes fechas:

Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Desde el 24 de octubre al 16 de noviembre de 2022.
--	--

Por lo tanto solicito que desde su oficina se proceda a realizar la difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de la página web y redes sociales del municipio de Bucaramanga en el marco del cronograma precitado.

Para efectos de lo anterior adjunto las resoluciones que son objeto de la presente solicitud de difusión:

1. Resolución 3464 del 18 de octubre de 2022 de la SEB.
2. Resolución 3465 del 18 de octubre de 2022 de la SEB.
3. Resolución 3482 del 20 de octubre de 2022 de la SEB.
4. Resolución 019571 del 05 de octubre de 2022 del MEN.

Agradezco su atención.

Atentamente,



ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación de Bucaramanga.

Aprobó: Laura Milena Parra Rojas – Profesional especializado
Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo – Profesional especializado
Revisó Aspectos Jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo - Profesional especializado
Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño – Abogado CPS

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****019571 05 OCT 2022**

“Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 5, numeral 5.1 y 22 de la Ley 715 de 2001, y el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional *“Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio”*.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, regula el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes, y en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 señala que:

“El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, de la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas en educación del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo”.

Que el mencionado artículo desarrolla el proceso ordinario de traslados, que deben implementar las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el cual contempla: i) el reporte anual de las vacantes definitivas por establecimiento educativo, considerando las sedes, haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año; ii) la

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

convocatoria del proceso de traslados mediante acto administrativo para los educadores de su jurisdicción que deseen participar del mismo; iii) la información en dicha convocatoria de los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados; y iv) fechas para la verificación del cumplimiento de requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 882 de 2017 "*Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado*", dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y de directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto armado, precisadas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se hará, por una única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Que de conformidad con lo previsto en los Decretos 882 de 2017 y 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018 "*Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017*", que en su artículo 6, establece:

"Artículo 6. Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de que trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se registrarán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015".

Que la Ley 21 de 1991, "*por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989*", el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, "*por la cual se expide la ley general de educación*" y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, consagran el derecho de los grupos étnicos a participar en las medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente y, específicamente, en la selección de sus docentes y directivos docentes.

Que mediante Decreto 1236 de 2020, se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 "Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones" y por el proceso ordinario de traslados, regulado por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, que expresamente señala "las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados" y en el numeral 1 del artículo 3 ibidem que dispone: "Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015".

Que, en cumplimiento de las disposiciones descritas anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional, procede a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el veintidós (22) y el veintiocho (28) de septiembre de 2022 para observaciones de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Cronograma. Fíjese el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera.

El cronograma debe ser desarrollado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación durante el presente año 2022 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2023:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente (Rector, Director Rural, Coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), Escuela Normal Superior, Grupos Étnicos.	Hasta el 7 de octubre de 2022.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

ACTIVIDAD	FECHA
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la Entidad Territorial Certificada.	Hasta el 18 de octubre de 2022.
Publicación en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 21 de octubre de 2022.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Desde el 24 de octubre al 16 de noviembre de 2022.
Adición de vacantes definitivas generadas con corte a 28 de octubre de 2022 mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 1 al 4 de noviembre de 2022.
Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2022.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 al 16 de diciembre de 2022.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 19 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023.
Comunicación del traslado a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2023.

Parágrafo. En las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, los jefes de las Oficinas de Gestión de Personal Docente o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios y apoyos necesarios y suficientes para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda este proceso, sin afectar la prestación del servicio educativo al iniciar el año académico 2023.

Artículo 2. Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación no podrán afectar mediante el proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio-CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

Artículo 3. De los traslados a vacantes definitivas de Escuelas Normales Superiores. El proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para la provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores, será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados, atendiendo el mismo cronograma de que trata el artículo 1 de la presente Resolución.

El acto administrativo de convocatoria que expida la Entidad Territorial Certificada, detallará con precisión el perfil de las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes, ubicadas en las Escuelas Normales Superiores, las características del

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

proceso, los criterios específicos a tomar en cuenta y la conformación del listado de candidatos, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en especial lo dispuesto en sus artículos 3, 4 y 5.

Artículo 4. De los traslados a vacancias definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – (PDET). Las vacantes definitivas de Establecimientos Educativos Estatales Rurales ubicados en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), que cumplan los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, deberán ser detalladas en la revisión y consolidación de las vacantes definitivas que realice la correspondiente Entidad Territorial Certificada, a efectos de garantizar la posibilidad de traslado de los educadores que ingresaron mediante el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto armado, conforme lo establecido en el artículo 6 ibidem.

Artículo 5. De los traslados a vacancias definitivas de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, o a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras. Los educadores que se postulen para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos previstos por el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 6. Contenido del acto administrativo de convocatoria del proceso de traslados. El acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados, que emita la Entidad Territorial Certificada, deberá contener en general la información que ordena el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y en particular lo siguiente:

1. Las listas de vacantes definitivas que se ofertarán para la realización de los traslados ordinarios, identificando en las mismas, las correspondientes a las Escuelas Normales Superiores, Grupos Étnicos y plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), a fin de garantizar en su manejo la especificidad que le otorga la normatividad vigente.
2. Requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, incluyendo los criterios establecidos en el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 4 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.
3. Información sobre los criterios de priorización que serán aplicados para valorar y clasificar a los educadores aspirantes a traslados, incluyendo los establecidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 5 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, según las especificidades de las vacantes definitivas convocadas para traslado.
4. Fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, de expedición y comunicación de los actos administrativos de traslado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7. Utilización de medios tecnológicos. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información a través de los cuales se adelantará el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, incluyendo el proceso preferente de traslados de las Escuelas Normales Superiores, así como los mecanismos tecnológicos que empleará para el registro de las solicitudes de inscripción y respuesta de las peticiones.

Parágrafo. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio de forma presencial.

Artículo 8. Notificación o comunicación de los actos administrativos. La notificación o comunicación de los actos administrativos que se expidan dentro del presente proceso de traslados se hará de conformidad con lo previsto por el artículo 61 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

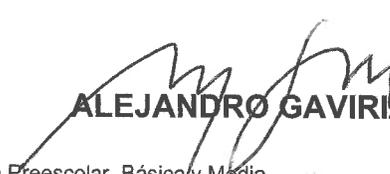
Artículo 9. Constancia de presentación. El Rector o Director Rural del establecimiento estatal que sea receptor del educador objeto del traslado, deberá expedir la correspondiente constancia de presentación de dicho servidor y remitirla a la Secretaría de Educación de la respectiva Entidad Territorial Certificada, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2023. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el Rector o Director Rural considere pertinentes incluir.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Aprobó: Hernando Bayona Rodríguez – Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media
Carlos Arturo Charria Hernandez – Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
María Fernanda Maldonado – Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo
Alejandro Botero Valencia - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Kerly Agamez Jazmín Agamez Berrio. Asesora Despacho del VEPBM
Jeimmy Adriana León Cárdenas – Coordinadora Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo

Proyectó: Lesney Castañeda Valencia - Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo
Jessica Fabiola Pinilla Salgado - Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo

RESOLUCIÓN No. **36464** DE 2022

Por la cual se establece el proceso ordinario de traslado de docentes con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en la Escuela Normal Superior de la planta de cargos del municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal 148 del 01 de octubre de 2019 y

CONSIDERANDO

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994, delega en la Secretaria de Educación municipal la función de: *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”*.
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para: *“(…) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”* (Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales: *“(…)organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”* (Art. 7 Núm. 7.12 Ibídem).
3. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 22 establece: *“TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se efectúa discrecionalmente y por acto administrativo debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrita o del Municipio certificado, cuando se efectue dentro de la misma entidad Territorial”*.
4. Que el Decreto 1236 de 2020 adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y reglamentó la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, en cuyo artículo 2.3.3.7.1.3, reafirma que estas instituciones están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y educación básica primaria, los cuales podrán desempeñarse, además, como directores rurales.
5. Que de igual manera el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.2 Parágrafo 2: establece que los traslados entre Departamentos, Distritos o Municipios certificados solicitados por Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de productos de efectos y responsabilidades fiscales.

RESOLUCIÓN No.

3464

DE 2022

6. Que el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1236 de 2020, establece:

Artículo 2.3.3.7.4.2. Provisión de vacantes definitivas. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto, las vacantes definitivas de los cargos de directivos docentes y de docentes que se generen en las Escuelas Normales Superiores oficiales se proveerán preferentemente mediante un proceso de traslados con educadores con derechos de carrera.

Parágrafo. En caso de que se presenten varios directivos docentes o docentes en el proceso de traslado de que trata el presente artículo, se conformará un listado de candidatos que tendrá una vigencia de un (1) año.

Parágrafo transitorio. En un plazo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente modificación el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, establecerá los requisitos para el proceso de traslado, para lo cual se debe tomar en cuenta la valoración, entre otros, de los siguientes criterios: i) tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes; ii) las aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente que apunten al cumplimiento de los fines de las Escuelas Normales Superiores de que trata el artículo 2.3.3.7.1.4 del presente decreto; iii) la producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y; iv) el no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

7. Que por medio de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional fijó requisitos para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en **Escuelas Normales Superiores** de las entidades territoriales certificadas en Educación.
8. Que la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 establece que las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán previstas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados.
9. Que el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 019571 del 05 de octubre de 2022, fijando el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.
10. Que la Comisión nacional del servicio Civil - CNSC, emite el acuerdo No. 2146 del 29 de octubre de 2021, por el cual se convocan y establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al sistema especial de carrera docente que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales que atiende población mayoritaria de la entidad territorial en educación certificada en educación MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- Proceso de selección No. 2190 de 2021- directivos docentes y directivos docentes, modificado por los Acuerdos No. 203 del 28 de marzo de 2022 y No. 237 del 5 de mayo de 2022.
11. Que Igualmente, la CNSC emite el acuerdo No. Acuerdo No.328 del 20 de mayo de 2022, por el cual se corrige un yerro formal de transcripción en el Acuerdo No. 20212000021466 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 203 de 2022 y 237 de 2022, en el marco del Proceso de

RESOLUCIÓN No.

3464

DE 2022

Selección No. 2190 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

12. Que el artículo 2 de la resolución No. 019571 del 5 de octubre de 2022 del MEN, establece: Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las convocatorias No. 2150 al 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del servicio civil CNSC-, las cuales se encuentran en desarrollo.
13. Que la secretaria de educación de Bucaramanga, realizo reporte de vacantes definitivas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las convocatorias No. 2150 al 2237 de 2021 y 2316 de 2022, a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- con fecha de corte 30 de abril de 2022. De acuerdo a lo anterior, dichas vacantes ofertadas al concurso mencionado, que fueron reportadas en SIMO, no van a ser publicadas en el proceso ordinario de traslados, solo serán publicadas las vacantes definitivas que se generaron a partir del 1 de mayo de 2022 al 30 de septiembre de 2022.
14. Que las vacantes generadas del 1 de octubre al 28 de octubre de 2022, si es el caso, serán adicionadas, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación de acuerdo al cronograma establecido por el MEN en la resolución No. No. 019571 del 5 de octubre de 2022.
15. Que a la fecha el municipio de Bucaramanga- Secretaría de Educación no cuenta con listas de elegibles para el cargo de docente y directivos docentes.
16. Que dado lo anterior se procederá a convocar el proceso de traslados ordinarios con el fin de proveer vacantes definitivas en la Escuela Normal Superior teniendo en cuenta la necesidad en el servicio educativo del Municipio de Bucaramanga y el concepto de planta global.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al proceso de traslados de docentes con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en la Escuela Normal Superior de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga para la cual se tendrá en cuenta el siguiente cronograma fijado por el Ministerio de educación nacional en Resolución No. 019571 del 05 de octubre de 2022:

ACTIVIDAD	FECHA CALENDARIO
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 18 de octubre de 2022.
Publicación en la página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta 21 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 3464 2022

Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Desde el 24 de octubre al 16 de noviembre de 2022.
Adición de Vacantes definitivas generadas con corte al 28 de octubre de 2022, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 01 al 04 de noviembre de 2022.
Periodo de inscripción de los docentes y directivos docente al proceso ordinario de traslados.	Del 17 de noviembre al 02 de diciembre de 2022.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 al 16 de diciembre de 2022.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de Otra Entidad para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio Interadministrativo en su entidad de origen	Del 19 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023.
Comunicación de traslados a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vacantes a proveer a través del presente proceso de traslados en la Escuela Normal Superior son las siguientes:

Nivel Docente

ÁREA	CANTIDAD DE VACANTES
EDUCACIÓN RELIGIOSA	1
CIENCIAS SOCIALES	1
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	1

PARÁGRAFO: Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada o traslado por razones de seguridad.

RESOLUCIÓN No. 3,464 DE 2022

ordenados por la Comisión Nacional de Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al personal docente y directivo docente que las solicitudes de inscripción y peticiones se radicarán únicamente por medio virtual. Por tal motivo todas las postulaciones deberán realizarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.2.0 cuyo instructivo con el paso a paso se encuentra publicado en la página web de esta secretaría www.seb.gov.co link servicio de atención al ciudadano.

PARÁGRAFO: Advertir que quienes no alleguen la solicitud de traslado dentro de las fechas estipuladas y a través de la plataforma mencionada para ello no serán tenidas en cuenta. De igual manera se hace claridad que las postulaciones deberán indicar claramente que se opta a la convocatoria de traslados de la Escuela Normal Superior.

ARTÍCULO CUARTO: Para la inscripción en este proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de la Escuela Normal Superior, se adoptará los siguientes requisitos que deberá anexar a la postulación cada aspirante:

1. Presentar certificación del directivo docente rector de haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente
3. Certificación de no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año, expedida por el ente territorial donde se ubica el docente o directivo docente.
4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado. Por lo anterior se deberá anexar certificación que así lo demuestre.
5. Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002, por lo anterior será necesario anexar las mencionadas calificaciones.
7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso preferente de traslados por parte de la entidad territorial certificada.

PARÁGRAFO TERCERO: La totalidad de postulantes al presente proceso especial de traslados de la Escuela Normal Superior, deberán anexar los documentos requeridos en los requisitos establecidos en el presente artículo.

RESOLUCIÓN No. 3464 DE 2022

ARTÍCULO QUINTO: Criterios puntuales para la decisión del traslado. La Secretaria de Educación de Bucaramanga adoptará la tabla de valoración contenida en el artículo No. 5 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, los docentes y directivos docentes que cumplan con la totalidad de los requisitos de inscripción, serán calificados con la siguiente tabla de valoración y del resultado de la misma, se determinará el orden de la lista de candidatos:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el Establecimiento Educativo	Los educadores recibirán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años	Hasta veinte (20) puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.	Hasta treinta (30) puntos
	Formador de docentes en una escuela normal o en una facultad de educativo, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años	
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años	
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años	
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años	
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.	Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento	

RESOLUCIÓN No.

3464

DE 2022

	registrado, hasta 2 eventos máximo		
Título de Normalista Superior	Título de normalista superior, seis puntos		Seis (6) puntos
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes	Título de especialización, tres puntos por cada título valido		Hasta diez (10) puntos
	Título de maestría, cuatro puntos por cada título valido		
	Título de doctorado, cinco puntos por cada título válido		
Publicaciones en Educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria	Hasta catorce (14) puntos
	Publicación en revista indexada	Copia de publicación diez puntos por cada publicación	
	Publicación en revista académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación	
	libro	Registro ISBN en el que se muestra la auditoria del libro, siete puntos por cada libro	
Participación en Grupos de Investigación Vigentes	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red	Hasta diez (10) puntos
	Participación en grupos de investigación reconocidos por ministerio de ciencia, tecnología e innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación	

RESOLUCIÓN No. 3464 DEL 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicara únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presenten varios directivos docentes o docentes en el proceso de traslado a una misma vacante y que hubieren cumplido los requisitos mínimos, se conformará un listado de candidatos que tendrá una vigencia de un (1) año.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando dos (2) o más docentes o directivos docentes resulten empatados como producto de la aplicación de los criterios de valoración de que trata el presente artículo se establecerá el desempate conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.2.5.1.4. *Criterios para la decisión del traslado en caso de empate: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso"*

PARÁGRAFO QUINTO: Todas las situaciones mencionadas en el presente artículo y que se pretendan hacer valer, deberán constar en los documentos allegados a la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: Suscripción del Convenio Interadministrativo. Cuando el educador que se inscriba y resulte seleccionado provenga de una entidad territorial certificada diferente a Bucaramanga, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la comunicación del traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad de origen el trámite del convenio, en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad del traslado así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial de origen es de dos (2) meses, después de radicada la solicitud por parte del educador beneficiado del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo, caso en el cual, se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo están sujetas a directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional, órganos de control y modificación de la planta por razones administrativas y/o jurídicas por lo que si existiera algún cambio al respecto se proferirá acto administrativo que así lo señala y se publicará de manera inmediata en la página web de las Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: Los traslados y su correspondiente ubicación están sujetos al proceso de ajuste de planta conforme el estudio técnico por disminución de matrícula y/o supresión de plazas, a la oferta pública de empleos y tendrán prioridad los docentes y directivos docentes pertenecientes al Municipio de Bucaramanga.

RESOLUCIÓN No.

3464

DE 2022

ARTÍCULO NOVENO: Advertir al personal que aplique al presente proceso que todas las disposiciones y decisiones que se tomen al respecto serán publicadas en nuestra página web <http://www.seb.gov.co/index.php/talento-humano/Traslados Docentes Escuela Normal Superior>. De igual forma se advierte que este es un proceso reglado por lo que es imposible agotarlo dentro del término establecido para dar respuesta a derechos de petición, es decir que este obedecerá única y exclusivamente a los términos que se establecen en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conformar una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento anual de Proceso de traslados, en cumplimiento a lo dispuesto en el título 5 capítulo I, artículo 2.4.5.1.8. Parágrafo Único del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente resolución en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

Dado a los, **18 OCT 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación de Bucaramanga

Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño – Abogado CPS ✎
Revisó aspectos Jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo - Profesional especializado ✎
Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo – Profesional especializado ✎
Vto. Bueno: Laura Milena Parra Rojas - Subsecretaria de Educación ✎

RESOLUCIÓN No. **3465** DE 2022

Por la cual se establece el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes oficiales en la planta de cargos del municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991 y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 148 del 01 de octubre de 2019 y

CONSIDERANDO

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994, delega en la Secretaria de Educación municipal la función de: *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”*.
2. Que el municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para: *“(…) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”* (Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales: *“(…) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”* (Art. 7 Núm. 7.12) *Ibidem*.
3. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 22 establece: *“TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecuta discrecionalmente y por acto administrativo debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrita o del Municipio certificado, cuando se efectue dentro de la misma entidad Territorial”*.
4. Que mediante Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.2. *“Proceso ordinario de traslados”* el numeral primero señala que el Ministerio de educación Nacional fijará para cada año, antes del inicio del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, el cronograma para la realización por parte de las Entidades certificadas con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.
5. Que el citado artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, señala la forma como debe desarrollarse el proceso de ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá entre otras: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte de octubre de cada año; II) Convocar a los educadores de su jurisdicción que desean participar en el proceso de traslado; III) Informar dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

RESOLUCIÓN No.

3465

DE 2022

6. Que de igual manera el mentado Decreto artículo 2.4.5.1.2 Parágrafo 2, establece que los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de productos de efectos y responsabilidades fiscales.
7. Que por medio de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional fijó requisitos para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en **Escuelas Normales Superiores** de las entidades territoriales certificadas en Educación, convocatoria que se llevará simultánea y complementariamente a la presente y será reglada por acto administrativo diferente al actual.
8. Que el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 019571 del 05 de octubre de 2022, fijando el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.
9. Que la Comisión nacional del servicio Civil - CNSC, emite el acuerdo No. 2146 del 29 de octubre de 2021, por el cual se convocan y establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al sistema especial de carrera docente que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales que atiende población mayoritaria de la entidad territorial en educación certificada en educación MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- Proceso de selección No. 2190 de 2021- directivos docentes y directivos docentes, modificado por los Acuerdos No. 203 del 28 de marzo de 2022 y No. 237 del 5 de mayo de 2022.
10. Que Igualmente, la CNSC emite el acuerdo No. Acuerdo No.328 del 20 de mayo de 2022, por el cual se corrige un yerro formal de transcripción en el Acuerdo No. 20212000021466 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 203 de 2022 y 237 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2190 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
11. Que el artículo 2 de la resolución No. 019571 del 5 de octubre de 2022 del MEN, establece: Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las convocatorias No. 2150 al 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del servicio civil CNSC-, las cuales se encuentran en desarrollo.
12. Que la secretaria de educación de Bucaramanga, realizo reporte de vacantes definitivas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las convocatorias No. 2150 al 2237 de 2021 y 2316 de 2022, a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- con fecha de corte 30 de abril de 2022. De acuerdo a lo anterior, dichas vacantes ofertadas al concurso mencionado, que fueron reportadas en SIMO, no van a ser publicadas en el proceso ordinario de traslados, solo serán publicadas las vacantes definitivas que se generaron a partir del 1 de mayo de 2022 al 30 de septiembre de 2022.
13. Que las vacantes generadas del 1 de octubre al 28 de octubre de 2022, si es el caso, serán adicionadas, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación de

RESOLUCIÓN No.

3465

DE 2022

acuerdo al cronograma establecido por el MEN en la resolución No. No. 019571 del 5 de octubre de 2022.

14. Que a la fecha el municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación no cuenta con listas de elegibles para el cargo de docente y directivos docentes.
15. Que mediante oficio, la directiva docente rectora de la I.E Gabriela Mistral informó que el personal que requiere para el área de Comerciales, siendo esta una área técnica y teniendo en cuenta la modalidad de la Institución, es necesario que el docente cuente con el siguiente perfil: Docente administrador de empresas o contador público, con amplia experiencia en contabilidad, manejo de personal, certificación de cincuenta (50) horas sobre la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST, actualizaciones contables y tributarias, certificación de instalación, capacitación, renovación y parametrización en el paquete contable SIIGO, que tenga las actualizaciones 2022, exigidas por el SENA, para mantener vigente la articulación con la educación media y las universidades y liderar los procesos de prácticas empresariales con el sector productivo; con capacidad para orientar la empresa comercial didáctica.
16. Que dado lo anterior se procederá a convocar el proceso de traslados ordinarios teniendo en cuenta la necesidad en el servicio educativo del municipio de Bucaramanga y el concepto de planta global.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al proceso de traslados ordinarios de docente y directivos docentes de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga para la cual se tendrá en cuenta el siguiente cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional:

ACTIVIDAD	FECHA CALENDARIO
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 18 de octubre de 2022.
Publicación en la página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta 21 de octubre de 2022.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Desde el 24 de octubre al 16 de noviembre de 2022.
Adición de Vacantes definitivas generadas con corte al 28 de octubre de 2022, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 01 al 04 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 3465 DE 2022

Periodo de inscripción de los docentes y directivos docente al proceso ordinario de traslados.	Del 17 de noviembre al 02 de diciembre de 2022.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 al 16 de diciembre de 2022.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de Otra Entidad para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio Interadministrativo en su entidad de origen	Del 19 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023.
Comunicación de traslados a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vacantes a proveer a través del proceso ordinario de traslados son las siguientes:

Nivel Docente

INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
I.E. RURAL VIJAGUAL	AGROPECUARIA
I.E. INEM	AGROPECUARIA
I.E. POLITECNICO	ARTE Y CULTURA
I.E. PROVENZA SEDE A	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
I.E. INEM SEDE A	CIENCIAS NATURALES EDUCACION AMBIENTAL
I.E. RURAL BOSCONIA SEDE D	CIENCIAS NATURALES EDUCACION AMBIENTAL
I.E. DE SANTANDER SEDE A	CIENCIAS NATURALES EDUCACION AMBIENTAL
I.E. ANDRES PAEZ DE SOTOMAYOR SEDE A	CIENCIAS SOCIALES
I.E. NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	CIENCIAS SOCIALES
I.E. INEM SEDE A	CIENCIAS SOCIALES
I.E. PILOTO SIMON BOLIVAR	COMERCIALES
I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS	COMERCIALES
I.E. NUESTRA SRA DEL PILAR	COMERCIALES
I.E. NACIONAL DE COMERCIO	COMERCIALES

RESOLUCIÓN No. 36465 DE 2022

I.E. NACIONAL DE COMERCIO	COMERCIALES
I.E. GABRIELA MISTRAL	COMERCIALES
I.E. NACIONAL DE COMERCIO	COMERCIALES
I.E. MAIPORE	COMERCIALES
I.E. PROMOCION SOCIAL DEL NORTE	COMERCIALES
I.E. FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER	COMERCIALES
I.E. JOSE MARIA ESTEVEZ	COMERCIALES
I.E. PILOTO SIMON BOLIVAR	COMERCIALES
I.E. GABRIELA MISTRAL	COMERCIALES
I.E. MAIPORE	COMERCIALES
I.E. NACIONAL DE COMERCIO	COMERCIALES
I.E. PROMOCION SOCIAL DEL NORTE	COMERCIALES
I.E. INEM	COMERCIALES
I.E. DAMASO ZAPATA	DIBUJO TECNICO
I.E. DAMASO ZAPATA	DIBUJO TECNICO
I.E. DAMASO ZAPATA	DIBUJO TECNICO
I.E. TEC. SALESIANO ELOY VALENZUELA	DIBUJO TECNICO
I.E. DAMASO ZAPATA	DIBUJO TECNICO
I.E. DAMASO ZAPATA	DIBUJO TECNICO
I.E. DAMASO ZAPATA	DIBUJO TECNICO
I.E. INEM SEDE A	EDUCACION ARTISTICA ARTES PLASTICAS
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE
I.E. TEC. SALESIANO ELOY VALENZUELA	ELECTRICIDAD
I.E. DAMASO ZAPATA	ELECTRICIDAD
I.E. DAMASO ZAPATA	ELECTRONICA
I.E. DAMASO ZAPATA	ELECTRONICA
I.E. DAMASO ZAPATA	ELECTRONICA
I.E. TEC. SALESIANO ELOY VALENZUELA	ELECTRONICA
I.E. POLITECNICO	FABRICACION Y ENSAMBLE
I.E. SANTO ANGEL SEDE A	FILOSOFIA
I.E. CLAVERIANO FE Y ALEGRIA	FILOSOFIA
I.E. POLITECNICO	GESTION EMPRESARIAL
I.E. POLITECNICO	GESTION EMPRESARIAL
I.E. PROMOCION SOCIAL DEL NORTE	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
I.E. INEM	INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No.

3465

DE 2022

I.E. INEM	INDUSTRIAL
I.E. INEM	INDUSTRIAL
I.E. TEC. SALESIANO ELOY VALENZUELA	INDUSTRIAL
I.E. TEC. SALESIANO ELOY VALENZUELA	INDUSTRIAL
IE. BICENTENARIO	MATEMATICAS
I.E. ORIENTE MIRAFLORES	MATEMATICAS
I.E. DE SANTANDER SEDE A	MATEMATICAS
I.E. COMUNEROS SEDE A	MATEMATICAS
I.E. DAMASO ZAPATA	MECANICA
I.E. DAMASO ZAPATA	MECANICA
I.E. DAMASO ZAPATA	MECANICA
I.E. TEC. SALESIANO ELOY VALENZUELA	MECANICA
I.E. DAMASO ZAPATA	MECANICA
I.E. DAMASO ZAPATA	METALMECANICA
I.E. AURELIO MARTINEZ MUTIS SEDE A	PREESCOLAR
I.E. VILLAS DE SAN IGNACIO	PREESCOLAR
I.E. INEM SEDE C	PREESCOLAR
I.E. INEM SEDE D	PREESCOLAR
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE D	PREESCOLAR
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE D	PRIMARIA
I.E. ORIENTE MIRAFLORES SEDE C	PRIMARIA
I.E. PROVENZA SEDE A	PRIMARIA
I.E. RAFAEL GARCIA HERREROS SE DE A	PRIMARIA
I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SEDE D	PRIMARIA
I.E. FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER	PRIMARIA
I.E. GABRIELA MISTRAL SEDE A	PRIMARIA
I.E. INEM SEDE H	PRIMARIA
I.E. POLITECNICO SEDE A	PRIMARIA
I.E. INEM	PROMOCION SOCIAL
I.E. MEDALLA MILAGROSA	SISTEMAS Y ROBOTICA
I.E. GUSTAVO COTE URIBE	TECNICA AGROPECUARIA
I.E. INEM SEDE A	TECNOLOGIA E INFORMATICA
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	TECNOLOGIA E INFORMATICA

Docente Orientador

RESOLUCIÓN No.

3465

DE 2022

INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
I.E. Campo hermoso	Docente orientador

Nivel Directivo Docente:

INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
I.E. Gabriela Mistral	Directivo docente coordinador
I.E. INEM	Directivo docente coordinador
I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS	Directivo docente rector

PARÁGRAFO: Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada, o traslado por razones de seguridad ordenadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al personal docente y directivo docente que las solicitudes de inscripción y peticiones se radicarán únicamente por medio virtual. Por tal motivo todas las postulaciones deberán realizarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.2.0 cuyo instructivo con el paso a paso se encuentra publicado en la página web de esta secretaría www.seb.gov.co link servicio de atención al ciudadano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Advertir que quienes no alleguen la solicitud de traslado dentro de las fechas estipuladas y a través de la plataforma mencionada para ello no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos y documentos para tramitar la solicitud de traslados ordinarios para personal docente y directivo docente en propiedad perteneciente al municipio de Bucaramanga:

1. Estar Inscrito en el escalafón docente.
2. Formato de novedades de personal diferente al de prestaciones sociales el cual deberá ser firmado por el rector de la I.E. en la que labora, dicho formato se encuentra publicado en la página web www.seb.gov.co - publicaciones y descargas - formatos.
3. Certificación expedida por el rector de la I.E., en donde se indique el tiempo de servicio en la I.E. donde actualmente labora, el cual debe ser mínimo de un (1) año ininterrumpido
4. Certificación expedida por el rector de la I.E., del actual área de desempeño.
5. La solicitud de traslado aplica solamente entre iguales áreas de desempeño.
6. Contar con el perfil, experiencia, nivel académico para el área de desempeño de la plaza de la Institución a la que solicita el traslado, la cual debe corresponder a la que se desempeña en propiedad al momento de aplicar al presente proceso.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente.

RESOLUCIÓN No. 3465 DE 2022

8. No habérsele suspendido pago de salarios por razones disciplinarias, ni por haber faltado a laborar injustificadamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos de perfil, sanciones disciplinarias y descuento de salarios, no requirieren certificación ya que serán revisadas en el sistema humano de la Secretaría de Educación de Bucaramanga. Sin embargo, los documentos que pretenda hacer valer en caso de desempates deberán ser entregados al momento de la postulación.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos y documentos para tramitar la solicitud de traslados ordinarios para personal docente y directivo docente en propiedad perteneciente a otro ente territorial, será el siguiente:

1. Copia de la Resolución por medio de la cual se inscribe en el escalafón docente.
2. Formato de novedades de personal diferente al de prestaciones sociales el cual deberá ser firmado por el rector de la I.E. en la que labora. dicho formato se encuentra publicado en la página web www.seb.gov.co, link publicaciones y descargas - formatos.
3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía ampliada.
4. Hoja de vida en el formato de la función pública con los soportes que acrediten el perfil, la experiencia y el nivel académico para el área de desempeño de la plaza requerida.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, no mayor a treinta días hábiles.
6. Certificación expedida por el rector de la institución educativa en la que labora actualmente, en la cual conste un tiempo de permanencia no inferior de **SIETE (7)** años ininterrumpidos.
7. Certificación expedida por el nominador en donde se exprese la calidad del empleo (carrera o encargo), tiempo de servicio, denominación del cargo (docente, directivo docente, rector o director rural) y el área actual de desempeño, la cual debe corresponder a la plaza solicitada.
8. Certificación de no haber sido sancionado disciplinariamente expedida por el ente territorial donde labora el docente o directivo docente.
9. Certificación de no habérsele suspendido pago de salarios por razones disciplinarias, ni por haber faltado a laborar injustificadamente expedida por el ente territorial donde se ubica el docente o directivo docente.
10. Si el traslado es por razones de seguridad deberá allegar además el estatus de amenazado y concepto de nivel de riesgo expedido por la Unidad Nacional de protección el que deberá señalar el traslado.
11. Si el traslado es por razones de salud deberá allegarse además el concepto medico laboral donde se señale específicamente la orden de reubicación
12. Si el traslado es por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, deberá allegar además documentos donde consta el parentesco y documentos que evidencien el estado de salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Educación de Bucaramanga tendrá en cuenta únicamente las postulaciones que cumplan con la totalidad de los requisitos previamente señalados. El docente o directivo docente solo podrá solicitar traslado en el área que desempeña a la fecha y podrá optar máximo por dos (2) Instituciones educativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez asignada la I.E. y proferido el acto administrativo de traslado el docente o directivo docente no podrá desistir del mismo máxime cuando su requerimiento fue libre y voluntario.

A

RESOLUCIÓN No.

3465

DE 2022

PARÁGRAFO TERCERO: Los traslados solicitados por docentes y directivos docentes pertenecientes a otro ente territorial y que hubieren cumplido los requisitos mínimos, tendrán prioridad los que se fundan en razones de salud, seguridad y fallos de acciones de tutela.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que existan varias solicitudes que reúnen los requisitos mínimos para la misma vacante, se tendrá como criterio preferencial que el docente o directivo docente pertenezca a la planta global del municipio de Bucaramanga. En el caso de que todas las postulaciones sean de entes certificados diferentes de Bucaramanga, se acudirán a los criterios de desempate contemplados en el artículo sexto.

ARTÍCULO SEXTO: Criterios para la decisión de traslados en caso de que existan varias solicitudes que reúnen la totalidad de los requisitos mínimos para la misma vacante:

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Permanencia en la última institución educativa	De 3 a 5 años	7 puntos
	De 6 a 10 años	9 puntos
	De 11 a 20 años	12 puntos
	Más de 20 años	15 puntos
Permanencia en el servicio educativo estatal.	De 5 a 10 años	3 puntos
	De 10 a 20 años	5 puntos
	Más de 20 años.	7 puntos.
Que la última institución educativa del docente o directivo docente sea RURAL.	Acreditar con el certificado de la I.E.	3 puntos
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.	Acreditar certificados de los reconocimientos premios o estímulos por la gestión pedagógica	10 puntos
Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de seguridad, de salud de su cónyuge o compañero (a)	Acreditar la condición esgrimida en la solicitud de traslado.	5 puntos

RESOLUCIÓN No. 3465 DE 2022

permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.		
Posgrado que sea afin al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes. (Solo se tendrá en cuenta para efectos de calificación el título de mayor rango. De igual manera, si existe pluralidad de títulos del mismo rango, solo se tendrá en cuenta uno (01) para el puntaje que se otorgará)	Título de especialización	3 puntos
	Título de maestría	6 puntos
	Título de doctorado	9 puntos
	Título de Posdoctorado	10 Puntos

PARÁGRAFO PRIMERO: Los criterios de desempate serán utilizados solamente cuando las postulaciones a una misma vacante sean de docentes y directivos docentes pertenecientes al municipio de Bucaramanga o en el caso de postulaciones de docentes y directivos docentes de entes certificados diferentes de Bucaramanga. Cuando se presente solicitud de traslado a la misma vacante de docentes y directivos docentes de Bucaramanga y de otro ente certificado, tendrá prioridad el docente de Bucaramanga y no se utilizarán los criterios de desempate.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los traslados se fundamentan en la necesidad del servicio, la correcta prestación del mismo y se tramitarán teniendo en cuenta estos criterios. La persona que resulte seleccionada, será la que obtenga la mayor cantidad de puntos de los criterios de desempate establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO: Si a pesar de haber aplicado los criterios para la decisión de traslados sigue existiendo igualdad de condiciones entre dos o más docente o directivos docentes, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.

PARÁGRAFO CUARTO: Todas las situaciones mencionadas en el presente artículo y que se pretendan valer en caso de varias solicitudes a la misma vacante, deberán constar en los documentos allegados a la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo están sujetas a directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional, órganos de control y modificación de la planta por razones administrativas y/o jurídicas por lo que si existiera algún cambio al respecto se proferirá acto administrativo que así lo señala y se publicará de manera inmediata en la página web de la Secretarías de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: Los traslados y su correspondiente ubicación están sujetos al proceso de ajuste de planta conforme el estudio técnico por disminución de matrícula y/o supresión de plazas, a la oferta

RESOLUCIÓN No.

3465

DE 2022

pública de empleos y tendrán prioridad los docentes y directivos docentes pertenecientes al municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir al personal que aplique al presente proceso que todas las disposiciones y decisiones que se tomen al respecto serán publicadas en nuestra página web <http://www.seb.gov.co/index.php/talento-humano/> traslados docentes, por lo que es allí donde podrán consultar el proceso ordinario de traslados docentes y directivos docentes 2022, de igual forma se advierte que este es un proceso reglado por lo que es imposible agotarlo dentro del término establecido para dar respuesta a derechos de petición, es decir que este obedecerá única y exclusivamente a los términos que se establecen en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conformar una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento anual de proceso de traslados, en cumplimiento a lo dispuesto en el título 5 capítulo I, artículo 2.4.5.1.8. Parágrafo Único del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En virtud de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en la Escuela Normal Superior, se realizará en convocatoria simultánea, con los requisitos que ésta defina y en sus vacíos se complementará con la reglamentación establecida en el presente proceso ordinario de traslados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

Dado a los, 18 OCT 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación de Bucaramanga

Elaboró: Diego Fernando Vera Carreño – Abogado CPS
Revisó aspectos Jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo - Profesional especializado
Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo – Profesional especializado
Vto. Bueno: Laura Milena Parra Rojas - Subsecretaria de Educación

RESOLUCIÓN No. 3482 DE 2022

Por la cual se crea veeduría a fin de verificar el cumplimiento anual del proceso de traslados de docentes y directivos docentes oficiales en la planta de cargos del municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991 y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal 0011 de 2016 modificado por el Decreto 148 de 1 de octubre de 2019,

CONSIDERANDO

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994, delega en la Secretaria de Educación Municipal la función de *"Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"*.
2. Que el municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para: *"(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"* (Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales: *"(...)organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción"* (Art. 7 Núm. 7.12 Ibídem).
3. Que la Ley 715 de 2001, en artículo 22 establece: *"TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se efectúa discrecionalmente y por acto administrativo debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrita o del Municipio certificada, cuando se efectue dentro de la misma entidad Territorial"*.
4. Que mediante Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.2, respecto al proceso ordinario de traslados, numeral 1, señala que el Ministerio de Educación Nacional fijará para cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, el cronograma para la realización por parte de las Entidades certificadas con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.
5. Que el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 019571 del 05 de octubre de 2022, fijando el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.
6. Que en consecuencia mediante Resolución 3465 del 18 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación de Bucaramanga estableció el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes oficiales en la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP.
7. Que la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional establece que las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales

RESOLUCIÓN No. **3482** DE 2022

Superiores serán previstas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados, en virtud de lo contemplado en el el Decreto 1236 de 2020.

8. Que en consecuencia mediante resolución 3464 de 18 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación de Bucaramanga estableció el proceso ordinario de traslado de docentes con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en la Escuela Normal Superior de la planta de cargos del municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP.
9. Que las resoluciones 3464 y 3465 del 18 de octubre de 2022, en sus artículos DÉCIMO ordenan: "Conformar una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento anual de proceso de traslados, en cumplimiento a lo dispuesto en el título 5 capítulo I, artículo 2.4.5.1.8. Parágrafo Único del Decreto 1075 de 2015".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento del proceso ordinario de traslados de la Escuela Normal Superior y del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes oficiales en la planta de cargos del municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP, para la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: el comité veedor estará conformado así:

1 integrante del Sindicato de Educadores de Santander S.E.S.
1 Integrante del Sindicato de Profesionales de la Educación de Colombia SIPRECOL.
1 Integrante del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación SINTRENAL.
1 funcionario asignado por la Secretaria de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Para el estudio técnico y trámite de las solicitudes de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes para el municipio de Bucaramanga, la Secretaría de Educación designará los funcionarios a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a los correos electrónicos de las organizaciones sindicales; SIPRECOL: siprecol@hotmail.com, S.E.S: sinedusa@yahoo.com, SINTRENAL: sintrenalsantander@gmail.com, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno y remitir copia de la misma a la oficina de Talento Humano.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 20 OCT 2022


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación de Bucaramanga

Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño – Abogado CPS ✱
Revisó aspectos Jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo – Profesional especializado ✱
Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo - Profesional especializado ✱
Vto. Bueno: Laura Milena Parra Rojas - Subsecretaria de Educación Bucaramanga ✱